

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

DDO: DENNIS ARMANDO RINCON ALFONSO

RDO: 2020-00170-00

Socorro, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia en virtud de escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual solicita *“se sirva dejar sin efecto las actuaciones posteriores al mandamiento de pago para de esta forma garantizar el derecho de contradicción y defensa del extremo pasivo”*

En tal sentir, pronto advierte el Despacho que no es viable dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago, lo anterior por cuanto, el memorialista no fundamenta su petición en ningún instituto procesal válido que le permita al juzgado retrotraer la actuación tal y como lo pretende, es así, que no enrostró causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Sumado a ello, al observar el expediente se advierte que el demandado DENNIS ARMANDO RINCÓN fue debidamente notificado el día 13 de noviembre de 2020 al correo electrónico pabroj_h@hotmail.com, correo el cual reposa en los sistemas de información del cliente en las bases de datos de la empresa demandante Bancolombia S.A., lo anterior de acuerdo a la certificación allegada como anexo a la demanda y que fue expedida por la Dra. Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Representante Legal Judicial de la ejecutante, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no advertirse causal de nulidad alguna, ni haberse encaminado la petición en tal sentido, este Despacho considera improcedente la solicitud deprecada por el memorialista por cuanto no argumentó de manera suficiente la misma, no obstante, podrá el jurista actor adecuar su petición en caso de considerar que existe alguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante; por lo argumentado en la considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c738e59032bffe38577f1c043cbceef8fc1f72c80004045ab45a8b20b58**

Documento generado en 10/05/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>